



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 003-2021-AMAG-DA

Lima, 6 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 766-2020-AMAG/PAP por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite una relación de discentes admitidos al Curso: **“DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, aprobado con Resolución **N°168-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 007-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°168-2020-AMAG-DA** de fecha 15 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: **“DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, entre quienes se encuentran **KARLA QUISPE LINARES; MARTÍN JOSÉ DE LA CRUZ RIOS; JULIO PALOMINO LOYOLA; PAOLA FABIANA PARICAHUA PINEDA; JANNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ;**

Que, con el Informe N°766-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 23 de octubre de 2020, la Subdirección PAP señala que: *“...Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial, Ministerio Público y señores Jueces de Paz Letrado a participar en el Curso especializado “Diferencias entre la justicia intercultural y la justicia ordinaria”- Modalidad a Distancia Asíncrono, cuya fecha de ejecución es del 16 de setiembre al 20 de octubre 2020, del cual se emitió la Resolución N° 168-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos. En virtud a lo señalado, se ha recibido FUSAS de discentes presentando su solicitud de Desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los cinco (05) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: Presentaron Desistimiento: Discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente la solicitud de desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. N° DNI*



Academia de la Magistratura

NOMBRES 1. 43127588 QUISPE LINARES, KARLA. No presentaron desistimiento: Discentes que no cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de desistimiento, así como tampoco realizaron el pago por conceptos educacionales: N° DNI NOMBRES 1.70652976 DE LA CRUZ RIOS, MARTIN JOSE; 2.45574387 PALOMINO LOYOLA, JULIO; 3.47332425 PARICAHUA PINEDA, PAOLA FABIANA; 4.41330658 TIPACTI RODRIGUEZ, JENNY SOLEDAD; Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra la solicitud presentada por KARLA QUISPE LINARES, de fecha 16 de setiembre de 2020, con sumilla: “SOLICITA DESISTIMIENTO”, donde señala: “...Que, dentro del plazo establecido por el artículo 37° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, presento mi SOLICITUD DE DESISTIMIENTO formal y expreso de participar del Curso Especializado a distancia “Diferencias entre justicia intercultural y justicia ordinaria”, programado en el período del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020; en vista de que dicho curso está dirigido principalmente a jueces de paz y la suscrita es Fiscal Penal, por lo que es mi prioridad participar en cursos de la especialidad penal, los que actualmente están siendo ofertados por la Academia de la Magistratura y que tienen fechas próximas de inicio, en los que pretendo participar...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.-Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: *“Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **“DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°168-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que: **KARLA QUISPE LINARES**; se desistió oportunamente, por lo que debe ser excluida sin sanción, conforme al artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en tanto que **MARTÍN JOSÉ DE LA CRUZ RIOS**; **JULIO PALOMINO LOYOLA**; **PAOLA FABIANA PARICAHUA PINEDA**; **JANNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ**; no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: *“... 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*



Academia de la Magistratura

1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, si bien esta vez el informe de la Subdirección del PAP no viene con alguna propuesta de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 29°, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **KARLA QUISPE LINARES** con registro de Desistimiento y en tanto los excluimos con registro de Abandono de la actividad a quienes no se desistieron ni cumplieron con el pago de los derechos educacionales a **MARTÍN JOSÉ DE LA CRUZ RIOS; JULIO PALOMINO LOYOLA; PAOLA FABIANA PARICAHUA PINEDA; JANNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ;**

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución N° 168-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: “DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA



Academia de la Magistratura

INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 43127588 **QUISPE LINARES, KARLA;**
2. 70652976 **DE LA CRUZ RIOS, MARTIN JOSE;**
3. 45574387 **PALOMINO LOYOLA, JULIO;**
4. 47332425 **PARICAHUA PINEDA, PAOLA FABIANA;**
5. 41330658 **TIPACTI RODRIGUEZ, JENNY SOLEDAD;**

por desistimiento la 1 y por abandono del 2 al 5 de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **KARLA QUISPE LINARES** con desistimiento de la actividad conforme al art. 46° del Reglamento y a **MARTÍN JOSÉ DE LA CRUZ RIOS; JULIO PALOMINO LOYOLA; PAOLA FABIANA PARICAHUA PINEDA; JANNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ;** con abandono de la actividad, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: **“DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA”**- Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N° 168-2020-AMAG-DA, a:

1. 43127588 **QUISPE LINARES, KARLA;**
2. 70652976 **DE LA CRUZ RIOS, MARTIN JOSE;**
3. 45574387 **PALOMINO LOYOLA, JULIO;**
4. 47332425 **PARICAHUA PINEDA, PAOLA FABIANA;**
5. 41330658 **TIPACTI RODRIGUEZ, JENNY SOLEDAD;**

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 43127588 **QUISPE LINARES, KARLA;**
2. 70652976 **DE LA CRUZ RIOS, MARTIN JOSE;**
3. 45574387 **PALOMINO LOYOLA, JULIO;**
4. 47332425 **PARICAHUA PINEDA, PAOLA FABIANA;**
5. 41330658 **TIPACTI RODRIGUEZ, JENNY SOLEDAD;**

del Curso: **“DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, aprobada con **Resolución N° 168-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.



Academia de la Magistratura

Artículo Quinto. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

/m